



## SALTA

### **DECRETO 478/2001 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Dirección General de Asistencia Médica - Social.  
Del: 06/03/2001; Boletín Oficial 15/03/2001

VISTO el Decreto N° 2.717/96 mediante el cual se aprueban la estructura y planta de cargos de la Dirección de Prestaciones Médicas - Sociales con dependencia del Ministerio de Salud Pública; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 1.268/99 se aprueban las normas para los procedimientos que deberán cumplirse en cuanto a los objetivos de la Dirección mencionada;

Que resulta necesario agilizar la tramitación del otorgamiento de la ayuda que el Poder Ejecutivo debe prestar a los sectores carenciados de la comunidad, con independencia de procesos o tramites que forman parte de jurisdicciones en las que confluyen competencias que absorben gran cantidad de recursos humanos y materiales;

Que la Gobernación es la jurisdicción conveniente para desarrollar estas competencias y cumplir en forma óptima los objetivos propuestos;

Que lo dispuesto en el presente no implica mayor erogación presupuestaria que la prevista actualmente en el Poder Ejecutivo Provincial;

Que el Capítulo I de la Ley N° 6.820, Principios para la restructuración administrativa, dispone que el Gobernador puede modificar, fusionar y/o suprimir estructuras, creando las estrictamente imprescindibles, al igual que modificar, fusionar y/o suprimir cargos y/o funciones en el marco de la implementación de la Ley N° 6.811;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta

**DECRETA:**

Artículo 1°- Suprímese de las estructuras aprobadas para el Ministerio de Salud Pública, la Dirección de Prestaciones Médicas - Sociales, juntamente con su planta de cargos y cobertura respectiva.-

Art. 2°- Incorpórase, con dependencia directa de la Secretaria General de la Gobernación, la Dirección General de Asistencia Medica - Social.

Art. 3°- Apruébanse la estructura, planta de cargos y cobertura de la Dirección General de Asistencia Medico - Social que, como anexo, forman parte del presente.

Art. 4°- Será competencia de la Dirección General de Asistencia Medica Social “Brindar a las personas residentes en la provincia de Salta, sin recursos económicos, la posibilidad de acceder a elementos, insumos, procedimientos y prácticas médicas que no se brindan en el sector público de nuestra Provincia y los medios para acceder a los mismos. La cobertura médica se realizara en casos de urgencia, la necesidad crítica y patológica aguda”.

Art. 5°- Se mantendrá como competencia del Ministerio de Salud Pública en el área de la Dirección de Programas de Salud: “Brindar cobertura a los pacientes con patologías que requieran tratamiento continuo, tal es el caso de pacientes con insuficiencia renal crónica, pacientes oncológicos y con tratamientos prolongados”.

Art. 6°- Los agentes de la planta permanente del Ministerio de Salud Pública que trasladan a la Secretaria General de la Gobernación, se incorporan el escalafón General de la Provincia, siendo de aplicación para el mismo lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto N° 2.489/96

con respecto a sus remuneraciones del mes de febrero de 2001.

Art. 7º- Todas las tramitaciones pendientes efectuadas con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia del presente, deberán ser resueltas por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 8º- Modificase la designación efectuada por Decreto N° 2.050/96 a la Lic. Marcela Liliana Corte, D.N.I Nª 18.229.215, correspondiendo la designación en el cargo de Directora General de Asistencia Médica - Social.

Art. 9º- Efectúense, a través de la Dirección General de Planeamiento y Control Presupuestario, las reestructuraciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de lo aprobado en el presente del Ministerio de Salud Pública a la Secretaria General de la Gobernación.

Art. 10º- Déjase sin efecto toda norma que se oponga a la presente, debiendo emitir la Secretaria General de la Gobernación la pertinente Resolución que apruebe la adaptación a la Jurisdicción Gobernación de los procedimientos aprobados por Resolución N° 1.268/99 del Ministerio de Salud Pública.

Art. 11º- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 12º- Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Saravia Toledo - Escudero

